

Ley 13.319

Montevideo, 28 de diciembre de 1964.

Artículo 37.

Créase un Fondo denominado "Salvaguada de vidas en el Mar" que se integrará con los siguientes recursos:

- a)Expedición de Patentes o Certificados para Patrones de embarcaciones de bandera nacional, según lo reglamentado por el Poder Ejecutivo, a razón de \$ 50.00 (cincuenta pesos) cada uno.
- b)Expedición de Certificados Provisorios que otorga la Dirección de la Marina Mercante y que autorizan a un tripulante a desempeñar funciones superiores a las de su patente, a razón de \$ 100.00 (cien pesos) cada uno.
- c)Expedición de títulos de Perito Naval, a razón de pesos 500.00 (quinientos pesos) cada uno.
- d)Inscripción en los Registros de Personal de la Marina Mercante de títulos de Pilotos Mercantes y Capitanes, a razón de \$ 100.00 (cien pesos) cada uno y \$ 500.00 (quinientos pesos) cada uno, respectivamente.
- e)Expedición de Patentes de Maquinistas Navales, de acuerdo a la siguiente escala.
Ayudantes y Conductores de Máquinas \$ 30.00 (treinta pesos).
Maquinistas de 2da y 3ra. \$ 100.00 (cien pesos). Maquinistas de 1ra. y Jefes de Máquinas \$ 500.00 (quinientos pesos).
- f)Recargos sobre la autorización de las tarjetas de acceso a los buques surtos en puertos nacionales, a razón de \$ 7.00 (siete pesos) cada uno.
- g)Recargo sobre la expedición de los "Carnet de Libre Acceso" a la zona portuaria, a razón de \$ 10.00 (diez pesos) cada uno.
- h)Los provenientes de la aplicación de las Tasas y Gastos que estipula el Reglamento de Arqueo.
- i)Recargo a la solicitud del Servicio de Vigilantes (watchman), a razón de \$ 15.00 (quince pesos) cada uno.
- j)Solicitud de "Despacho de Buque" para toda embarcación de más de mil toneladas de arqueo total, a razón de \$ 100.00 (cien pesos) cada uno.
- k)Recargos sobre las solicitudes de servicios realizados en la Oficina de Pilotaje, a razón de \$ 10.00 (diez pesos) cada uno.
- l)Recargos sobre las "protestas" que realicen los Capitanes, Representantes y Agentes Marítimos ante las dependencias de la Prefectura General Marítima, a razón de \$ 50.00 (cincuenta pesos) cada uno.
- ll)Solicitudes de Privilegios de Paquetes: Cat. "A" pesos 200.00, Cat. "B" \$ 100.00, Cat. "C" \$ 50.00.
- m)Las multas establecidas en los reglamentos y disposiciones vigentes por concepto de infracciones marítimas y portuarias.
- n) Recaudaciones por arancel de la Escribanía de Marina, de acuerdo a la siguiente escala:
I)Por los asientos en el Registro de Naves se cobrará \$ 10.00 (diez pesos) por cada inscripción hasta \$ 10.000.00 (diez mil pesos) y de \$ 10.000.00 (diez mil pesos) en adelante el uno por mil.
Las fracciones menores de \$ 1.000.00 (mil pesos) se tomarán por millar entero. En caso de primera inscripción del buque, el máximo será de \$ 150.00 (ciento cincuenta pesos).
Estos derechos se regularán sobre el precio pactado o el valor declarado en el instrumento sin atender a la cantidad de buques.
Por cancelación o modificación de inscripción, se cobrará un derecho uniforme de \$ 10.00 (diez pesos) por cada una.

II) Por Certificados: En la expedición de certificados relativos al Registro de Naves se cobrará \$ 0.50 (cincuenta centésimos) por cada año y apellido. Derechos mínimos \$ 10.00 (diez pesos).

III) Por actas: \$ 10.00 (diez pesos) por la primera faja y \$ 5.00 (cinco pesos) por cada una de las sub-siguientes.

IV) Por el Registro de Protocolizaciones: Por las actas de rectificación y protocolización, un derecho uniforme y total de \$ 15.00 (quince pesos) en cada protocolización. Cuando el asunto sea superior a pesos 15.000.00 (quince mil pesos), se duplicará este derecho.

Por cada testimonio, \$ 10.00 (diez pesos).

La percepción de estos recursos se efectuará mediante Libretas Talonarias intervenidas por la Contaduría General de la Nación, y su producido será depositado en el Banco de la República en cuenta denominada "Prefectura General Marítima - Salvaguarda de Vidas en el Mar", Los fondos de dicha cuenta serán utilizados para la adquisición, reparación y mantenimiento de embarcaciones, equipos y materiales destinados a la función de salvaguarda de la vida humana en el mar. Los saldos que resultaren de cada ejercicio, podrán ser invertidos en los ejercicios siguientes.

La recaudación, contralor y disposición de los recursos de que trata este artículo, deberán ser reglamentados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional.